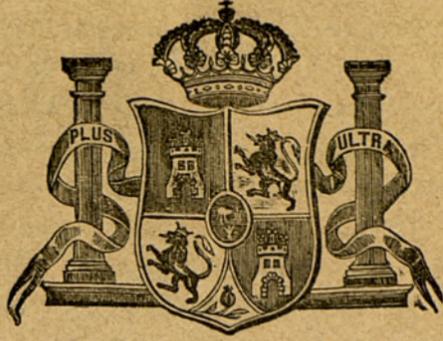


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 201.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Sedano, por defunción de D. Valentin Estébanez que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio para que los Sres. Profesores que se crean con derecho á solicitar dicho cargo presenten sus instancias documentadas en este Gobierno civil en el plazo de un mes desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad del Reino de 24 de Julio de 1848.

Al mismo tiempo se hace público para conocimiento de las autoridades de los pueblos que comprende dicho partido, que hasta tanto que se provea la vacante en propiedad, he nombrado, con el carácter de interinidad, á D. Gerardo Posada Gallo, residente en Sedano.

Burgos 19 Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Veterinaria del partido de Sedano, por defunción

de D. Andres Huidobro, que la desempeñaba, se hace público por medio del presente anuncio para que los Sres. Profesores que se crean con derecho á solicitar dicho cargo presenten sus instancias documentadas en este Gobierno civil en el plazo de un mes desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial; advirtiendo que dicha plaza ha de proveerse con arreglo á lo que preceptúan los artículos 3.º y 4.º del Reglamento para las Subdelegaciones de sanidad del Reino de 24 de Julio de 1848.

Al mismo tiempo se hace público para conocimiento de las autoridades de los pueblos que comprenden dicho partido que hasta tanto se provea la vacante en propiedad, he nombrado, con el carácter de interinidad, á D. Federico Marquina Fernandez, residente en Sedano.

Burgos 19 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustia Bullón de la Torre.

En el pueblo de Villalbilla junto á Villadiego, segun me participa el Alcalde, se ha desarrollado la epidemia variolosa en un rebaño de ganado lanar.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limitrofes al referido término municipal

Burgos 19 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernacion un recurso de alzada interpuesto por D. Anselmo Fernandez Mata, vecino de Frias, contra providencia de este Gobierno, fecha 4 del corriente, por

virtud de la que se le declaró incapitado para ejercer los cargos de Alcalde y Concejal de aquel Ayuntamiento.

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 20 de Julio de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

D. AGUSTIN BULLÓN DE LA TORRE, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Ramon Gorbeña Ayarragaray, vecino de Bilbao, en el dia 13 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro, con el nombre de Tercera, en término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado del mismo pueblo, designando las 35 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la Iglesia del pueblo de Fresneda de la Sierra; desde ella se medirán 100 metros al Noroeste y se pondrá la primera estaca; de esta al Nordeste se medirán 200 metros y se pondrá la segunda estaca; de esta al Sudeste 500 metros la tercera; de esta al Sudoeste 700 metros la cuarta estaca; de esta al Noroeste 500 metros la quinta estaca, y con 500 metros medidos desde esta al Nordeste se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y cinco hectáreas solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias, en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Julio de 1898.

Agustin Bullón de la Torre.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circulares.

Presupuestos para 1898-99.

Esta Junta ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares de carácter permanente, sujetas al protectorado del Gobierno, bajo el articulado de la Instrucción de 27 de Abril de 1875, que, teniendo remitidos los presupuestos de 1898-99 no los hayan recibido aprobados hasta el dia por haberse acordado en ellos reforma ú otras causas, se atengan al del ejercicio económico que acaba de terminar, para todos los gastos cuya necesidad sea la alimentacion y asistencia de enfermos ó asilados cuando se trate de Hospitales y casas de Beneficencia ó la de personal de Profesores y material de enseñanza cuando sean Escuelas ó Colegios, á fin de no desatender ni un momento obligaciones tan sagradas y preferentes mientras tanto la superioridad va ultimando

este importante servicio con la preferencia que dedica al mismo.

Burgos 14 de Julio de 1898.—El Gobernador, Presidente, Agustin Bullón de la Torre.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Cuenta de 1897-98.

La administracion de la fortuna del pobre, esparcida por esta provincia bajo la denominacion de Hospitales, memorias y obras pias benéficas y de instruccion, se va uniformando en la misma, aunque paulatinamente, por la desigualdad tan injusta en que se encontraba ha pocos años, debido á la ignorancia, sin género alguno de duda; pero próxima esta á desaparecer por completo, merced á las reglas que consecutivamente dicta la Junta para regularizar este servicio, en cuanto cabe, y tambien á la conciencia de muchos de sus representantes que van respondiendo á lo que ella les aconseja, el Protectorado se promete, no en vano, conseguir todo aquello que se propuso al hacer prevalecer el espíritu y letra de la Real orden de 18 de Septiembre de 1850 y otras posteriores sobre el particular, á cuyo efecto dictó el art. 103 de la vigente instruccion de Beneficencia, fecha 27 de Abril de 1875.

Exige este que, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, los representantes legítimos de fundaciones rindan á la Junta del ramo la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de las operaciones económico-administrativas del año terminado; y como el texto literal de esta disposicion es indispensable que sea un hecho, llegado el momento de finar el año de 1897-98, ha acordado esta Junta recomendar con mas interés que nunca á los encargados de llenar este precepto ineludible su exacta observancia, atreviéndose á asegurar frutos cuantiosos de su trabajo con la cooperacion que la dispensarán inmediatamente los Sres. Alcaldes de esta provincia para que, reconociendo todos, sin límite alguno, el legítimo derecho del Protectorado sobre las numerosas fundaciones de la misma, pueda llegar á conseguir resultados aun mas satisfactorios que hasta ahora, con la censura de las cuentas del mencionado periodo de 1897-98, que es uno de los deberes que impone á la Junta el art. 10 de dicha Instruccion.

Como se vé, el celo que despliegan las autoridades locales é in-

teresados en la prosperidad de las fundaciones, contribuirá mucho á llenar bien y cumplidamente esta delicada mision de contabilidad, facilitando así la accion de esta Junta, que se halla dispuesta á no omitir medio alguno por su parte para realizarlo con la minuciosidad que merece el exámen de la distribucion de las rentas legadas á la caridad, garantiendo siempre al cuentadante, con su gratitud, sus actos desinteresados y prudentes.

A fin, pues, de obtener resultados positivos, esta Junta espera confiadamente que los Sres. Alcaldes de la provincia darán á esta circular la mayor publicidad, encargando á todos con especial interés se sujeten en la documentacion y comprobacion de sus respectivas cuentas á los artículos que se publican á continuacion y á los modelos que se publicaron en el Boletin oficial núm. 109 del año 1884; advirtiéndole, por último, á los Patronos y Administradores la obligacion en que se hallan de evacuar este su cometido en todo el corriente mes y el de Agosto siguiente, sin dar lugar á la adopcion de los medios que señala el art. 112 de la citada Instruccion, que tambien aparece inserto, para que no aleguen ignorancia en la responsabilidad que puede caberlos de eludir uno de sus principales preceptos, teniendo además presente que sin cumplir el servicio de cuentas no se abonarán los intereses de inscripciones, segun la Real orden de 29 de Mayo de 1886 que se ha dado á conocer en este periódico oficial, núm. 95 del 15 de Junio del mismo año, cuya lectura se recomienda á todos por ser importantísima para los intereses de las fundaciones.

Burgos 14 de Julio de 1898.—El Gobernador, Presidente, Agustin Bullón de la Torre.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Artículos de la instruccion de 29 de Abril de 1875 á que se refiere la anterior circular.

Artículo 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior, de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo núm. 3.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relacion

nominal, con expresion de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundacion.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentacion citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado y elevarán á la Direccion general, en el mes de Septiembre siguiente, las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo periodo á la aprobacion del Gobernador.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentaren los presupuestos ó no rindieran las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instruccion, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de suspension y de la destitucion en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribuciones.

El Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejon ha incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 22 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año econó-

mico: esta Comision provincial, en sesion de 12 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescripto en dicho reglamento.

Burgos 15 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., el Secretario, Antonio Azpiroz.

La Comision provincial, en sesion de 12 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, sacar á subasta la obras de construccion de una alcantarilla modelo número 45, para el paso del cauce molinar del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que se inserta á continuacion.

Burgos 15 de Julio de 1898.—El Vicepresidente, Manuel Chico.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

Pliego de condiciones.

1.^a La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886 y con sujecion al de 4 de Enero de 1883, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial, para conocimiento del público, el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que han de regir en dicha subasta.

2.^a Servirá de tipo máximo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 2827 pesetas 12 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrata, con el aumento de 10 por 100 propuesto por el Director de carreteras y aprobado por la Comision provincial; entendiéndose que todas las unidades de obra que se ejecuten aumentarán su precio en el referido 10 por 100 sobre el que tienen fijado en dicho presupuesto.

3.^a Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados en metálico, ó en efectos públicos á precio de cotizacion, 141 pesetas 36 céntimos á que asciende el 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.^a Para la ejecución de las obras que se subastan se señala el plazo de tres meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

5.^a El contratista se comprometerá á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura y no se le abonará otra obra sinó aquella que realmente ejecute, sea mas ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de obra. Tampoco podrá pedir la rescision del contrato á no ser por falta de pago ó cumplimiento de las condiciones estipuladas.

6.^a El contratista se someterá al fuero ordinario de los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando al derecho comun y al fuero de su domicilio.

7.^a Si el contratista no cumplierse con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporacion y por via de multa perderá la fianza que haya de consignar para la seguridad de este contrato.

8.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado, el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe, y en caso de que no se cumplierse con esta condicion, el mismo Director, por cuenta del contratista, pondrá los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el expresado Director.

9.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisional y definitivamente en la forma que determine la Diputacion, siempre que las mismas se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones de este contrato y haya sido autorizado el uso público de ellas por el Sr. Gobernador, previo informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia, segun lo prescribe el art. 43 del reglamento de carreteras de 10 de Agosto de 1877.

10. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las

obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

11. La administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 35 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que trata de los intereses de demora por falta de pago de las certificaciones expedidas.

12. Los gastos que se ocasionen con motivo de esta subasta serán de cuenta del contratista.

13. El remate tendrá lugar en el dia 23 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, en esta Capital, en el salon de actos de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, observándose las reglas siguientes:

1.^a El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dándose lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

2.^a Terminada la lectura de estos documentos, el Sr. Presidente declarará abierta la licitacion por el plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, pasado el plazo, y abierto el pliego primero, no se dará explicacion alguna.

3.^a Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por si mismos las cubiertas en el acto de la entrega y el Sr. Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion y le dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.^a Los pliegos de proposicion serán extendidos en papel del sello 12.^o y se entregarán cerrados al Presidente y dentro de ellos deberán hallarse las proposiciones ajustadas al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

5.^a Una vez entregados los pliegos al Sr. Presidente no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

6.^a Transcurrida la media hora

señalada para la presentacion de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida y sucesivamente abrirá y leera los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

7.^a En el acto mismo de la apertura el Sr. Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador, asi como las que no se ajusten al modelo.

8.^a Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Señor Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre todas las admitidas.

9.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiera dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes se abrirá entre sus autores una licitacion verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales declarará el Sr. Presidente terminado este despues de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

10. Hecha la adjudicacion provisional, el Sr. Presidente devolverá sus cédulas personales á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

11. Hecha definitivamente la adjudicacion del remate, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

14. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones publicadas en el Boletin oficial de esta provincia del dia.....de.....Julio de 1898, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de construccion de una alcantarilla modelo núm. 45, sobre el cauce molinar del kilómetro 9 de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo, seccion de Burgos á Arcos, por la cantidad de..... pesetas (en letra) y con sujecion al proyecto y presupuesto formados por la Direccion de carreteras provinciales.

(Fecha y firma del licitador.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Contribucion industrial.

Terminada la matricula de la contribucion industrial de esta Capital para el año económico de 1898-99, se halla expuesta al público en el local que ocupa esta Administracion en la calle de San Juan, número 78, por término de diez dias, segun dispone el art. 106 del vigente reglamento, á fin de que los contribuyentes que en ella figuran puedan enterarse de la cuota que se les señala y hacer sobre las mismas las reclamaciones que juzguen oportunas á su derecho.

Burgos 18 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

Carruajes de lujo.—Circular.

Siendo muchos los Ayuntamientos que no han remitido el padron de carruajes de lujo para el ejercicio de 1898-99, ó la certificacion prevenida en el art. 12 de la Instruccion provisional de 1.^o de Julio de 1895, sin que por lo visto hayan tenido en cuenta la circular, fecha 4 de Abril último, que esta Administracion publicó en el Boletin oficial de 7 de dicho mes, advierto á los Alcaldes que se hallan en descubierto por el incumplimiento de dicho servicio, que lo verifiquen dentro del término de tercero dia, contado desde la insercion de la presente en el Boletin oficial, pues trascurrido dicho plazo sin que lo hubiesen verificado, me veré en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la imposicion de la multa de 17'50 pesetas con que quedan conminados.

Burgos 20 de Julio de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Tamargo.

INVESTIGACION TÉCNICA
Y ADMINISTRATIVA DE HACIENDA.

Habiendo cesado el día 15 del actual D. Mateo de la Morena en el cargo de Investigador de Hacienda pública de esta provincia, por ascenso y pase á otro destino, y tomado posesion en su lugar D. Agustín Rodríguez en el día siguiente, se anuncia en este periódico oficial interesando á todas las autoridades que, con arreglo al art. 19 del Reglamento de la Inspeccion é Investigacion de Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895 vigente, faciliten á dicho último funcionario los auxilios que necesite para el mejor desempeño de su cometido, siendo su mision, entre otras, descubrir las ocultaciones de riqueza en todos los impuestos, contribuciones y rentas, segun el art. 28 del referido Reglamento.

Tambien se anuncia á los fines expresados anteriormente que con la misma fecha ha tomado posesion de su cargo D. Diego Mendo y Ramsault, nombrado así mismo Investigador de la Hacienda pública de esta provincia.

Burgos 18 de Julio de 1898.—El Jefe de la Investigacion, Pascual Gallo.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda P. I., Juan Argenti

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Benigno Martin, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado Lupicinio Baldazo, vecino de Olmedillo, en causa sobre lesiones, se le han embargado los bienes siguientes:

Una tierra en la Encerrada, de 6 celemines, tasada en 100 pesetas.

Otra en Valdepedro, de 3, en 50.

Otra en las Casillas, de 9, en 250.

Otra en la Casilla, de una fanega y 3 celemines, en 250.

Otra en Corona, de una fanega, en id.

Otra en Villalobon, de una fanega, en 150.

Otra al mismo pago, de 9 celemines, en id.

Otra en Portillejo, de una fanega y 3 celemines, en 250.

Otra en Redondal, de una fanega, en 200.

Otra en Valdeanchulo, de una fanega y 3 celemines, en id.

Otra en Baldiarruo, de una fanega, en 100.

Otra en Pincharratas, de una y media, en 200.

Otra en la Vega, de 3 celemines, en 75.

Cuyas fincas se sacan á pública subasta con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion, para con su valor hacer pago de las responsabilidades antes dichas. Las personas que quieran hacer postura á ellas acudan á la sala audiencia de este Juzgado y al municipal de Olmedillo el día 3 de Agosto próximo á las once de la mañana, que se les admitirán las que hicieren siendo arregladas á derecho; debiendo consignar el 10 por 100 de la tasacion, sin cuyo requisito no serán admitidas, y se hace constar que no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 12 de Julio de 1898.—Benigno Martin.—Por su mandado, Laureano Garcia.

Requisitoria.

D. Angel Palacios Bustamante, primer Teniente del tercer Regimiento montado de Artilleria y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero Juan Nieto Lanza, por la falta grave de primera desercion simple.

Usando de la jurisdiccion que me concede el código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho Juan Nieto Lanza, para que en el término de 10 dias á contar desde la fecha de la publicacion de esta requisitoria se presente en Burgos en el cuartel de San Pablo, que ocupa el tercer Regimiento montado de Artilleria, á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo señalado, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y caso de ser habido le remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la plaza de Burgos y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia.

Burgos á 15 de Julio de 1898.—El Juez instructor, Angel Palacios.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

No habiendo concurrido suficiente número de representantes de los Ayuntamientos de este partido á la Junta general que se señaló por esta Alcaldia para el 12 del

corriente, para la aprobacion del presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel para el año económico de 1898-99 y la de la cuenta de dichos gastos é ingresos del año económico de 1897-98, se les convoca nuevamente para que asistan á la que ha de tener lugar en esta casa consistorial el día 25 del actual á las once de su mañana; advirtiéndole que cualquiera que sea el número de los que asistan se tomará acuerdo definitivo.

Salas de los Infantes. 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Ecequiel Molinero.

Alcaldia de Bozoo.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de carnes frescas y saladas, vino, aceites, aguardientes y licores que se han de expendir durante el presente año económico de 1898-99 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala de Ayuntamiento el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria municipal.

Bozoo 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: que el día 12 de Agosto próximo á las 10 de su mañana tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Julio de 1898.—El Comisario de Guerra.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase de la anterior cosecha

Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Burgos, se hallan de venta los impresos para la formacion de los repartos de Municipales y Consumos y los recibos talonarios, Expedientes á la libre venta, exclusiva, gremial, voluntario y obligatorio, con arreglo á los nuevos modelos.

Tambien se hallan de venta recibos para repartos é impuestos municipales por varios conceptos impresos para Cuentas Municipales y del Pósito, con los libros de contabilidad, y otros muchos que son necesarios á estos y á los Juzgados municipales.

En la misma casa encontrarán varias clases de papel de hilo y para cartas y demás objetos de escritorio.

4-4

BANCO HISPANO COLONIAL.

Habiendo acudido á este Banco D. Isaac Casado, vecino de Santa Maria del Campo (Burgos), solicitando que, por habersele extraviado el resguardo número 119, de canje de carpetas provisionales de Obligaciones Hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie A, por los títulos definitivos, expedidos por el Comisionado de esta Sociedad en aquella plaza, se le expidiera un duplicado del mismo, se hace público, por medio de este segundo y último aviso, á fin de que si cualquiera persona tiene algo que oponer á la peticion de dicho señor, lo verifique en el término de 20 dias; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamacion se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de esta Sociedad.

Barcelona 4 de Julio de 1898.—El Secretario general, Aristides de Artífano.

2-2

Dr. Reina.

OCULISTA.

Calle de Almirante Bonifaz, 17, 3.º, derecha.

Estará en Burgos desde el 1.º de Agosto hasta el 15 de Septiembre.

3

Cueros de buey.

Se compran en la Fábrica de curtidos de Felipe Divildos, carretera de Madrid, núm. 5 (edificio llamado de la Concepcion) y en su casa Plaza de Vega, núm. 26, piso 2.º, pagándose á 95 céntimos de peseta el kilo en fresco.

3

IMPRENTA DE LA DPUTACION PROVINCIAL.